



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de junio de 2018

número 52

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que crea el Grupo Autónomo de Trabajo para garantizar el diálogo entre Gobierno y Familias de Personas Desaparecidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
REGLAMENTO Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.	8
CONVENIO Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente de Salud, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	54

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 1, 2, 6, 9 apartado "A", fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que en septiembre de dos mil doce, las familias de “Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila” (FUUNDEC) y el Gobernador del Estado, Rubén Ignacio Moreira Valdés, suscribieron el Acuerdo de Creación del Grupo Autónomo de Trabajo (GAT), mediante el cual el Gobierno del Estado se comprometió, en el ejercicio de sus facultades legales, a dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas, sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias (GTDFI-ONU).

Que a partir del acuerdo entre familias y gobierno, el **GAT** funge como enlace y mediador en el diálogo entre las familias de personas desaparecidas y las autoridades del Estado, con el objeto de emitir recomendaciones y dar seguimiento a todas aquellas emitidas por el Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas, sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias (**GTDFI-ONU**), y cualesquier otra de relevancia en materia de Desaparición Forzada e Involuntaria.

Que como consecuencia de ello, el Estado se comprometió a instrumentar las acciones necesarias para prevenir, erradicar y sancionar la práctica de las Desapariciones Forzadas e Involuntarias en el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como proteger y garantizar los derechos de las victimas indirectas y las familias.

Que entre el dos mil trece y dos mil diecisiete, el esquema de trabajo fortaleció la intervención y participación activa de las familias de personas desaparecidas en el Estado, por lo cual se generó la conformación libre de nuevos grupos de familias en las distintas regiones del Estado, como lo son: FUUNDEC “Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila”, FAMILIAS UNIDAS “Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, A.C.”, GRUPO VI.D.A Laguna A.C. “Víctimas por sus Derechos de Acción”, ALAS DE ESPERANZA “Alas de Esperanza de Allende Coahuila A.C.”, CARAVANA INTERNACIONAL “Caravana Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México A.C.”

Que en el dos mil diecisiete, ante la conformación de nuevos grupos de familias, la interlocución entre sí; la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y la transición del actual Gobierno del Estado, se consideró necesario establecer una reunión entre las familias y el GAT, con la intención de generar, en estricto apego al respeto de los derechos de las familias de personas desaparecidas, los acuerdos necesarios para redefinir el Modelo de Interlocución ya establecido, y de ser necesario generar los consensos necesarios para la adecuación del acuerdo de creación.

Que en el marco del reconocimiento que el gobierno de Estado de Coahuila hace, dentro de un contexto de inseguridad y de violaciones graves a los Derechos Humanos, entre ellas las desapariciones de personas ocurridas en Coahuila en la última década, se requiere construir un diálogo y entendimiento entre sociedad civil y gobierno para acordar una agenda de trabajo que dé seguimiento a las recomendaciones internacionales y nacionales en la materia e implemente éstas en el ámbito local.

Que desde el inicio de mi gestión, como Gobernador del Estado, me reuní con los representantes de los diferentes colectivos de familias de personas desaparecidas en Coahuila.

Que de manera inmediata me di cuenta del gran trabajo de participación social que las familias, la sociedad civil y la comunidad internacional han ido realizando en Coahuila, tanto para entender la gran magnitud de las desapariciones como para diseñar e implementar una agenda de trabajo.

Que la atención de esta grave situación requiere, por un lado, que las instituciones reconozcamos la seriedad del problema, pongamos en marcha las mejores prácticas que nos permite nuestro Estado de derecho, expresemos con hechos nuestra voluntad política para remover los obstáculos institucionales y aceptemos, incluso, nuestras deficiencias o falta de capacidades institucionales para atender y corregir lo que corresponda conforme a la ley.

Que el Gobierno de Coahuila siempre buscará el diálogo respetuoso y constructivo entre sociedad y gobierno para implementar una política pública de Estado que permita avanzar en la construcción de las condiciones institucionales que en materia de Derechos Humanos sean reales y efectivas en la búsqueda de personas desaparecidas, el acceso a la justicia, la verdad, reparación integral del daño y medidas de no repetición.

Que el 29 de enero de 2018, los cinco colectivos de familias de personas desaparecidas han planteado de común acuerdo que el Estado garantice la participación equitativa e igualitaria de todos los colectivos de familias en la interlocución y diálogo con el gobierno, para elaborar, implementar y evaluar con su participación social, la agenda de trabajo para la protección de las personas desaparecidas y sus familiares.

Que el Gobierno del Estado y los cinco colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado de Coahuila acordaron la inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, la política de atención a la desaparición en el Estado como uno de los ejes prioritarios de la acción pública en torno a las siguientes estrategias prioritarias:

- a) Garantizar de manera efectiva el derecho a la búsqueda en vida de las personas desaparecidas con la debida diligencia y el uso de todos los mecanismos y capacidades necesarias.
- b) Garantizar de manera confiable y veraz la localización e identificación forense de las personas que hayan fallecido en el Estado de Coahuila.
- c) Garantizar los derechos a la verdad y la memoria de las personas desaparecidas, sus familias y la sociedad.
- d) Garantizar el derecho a la justicia, mediante la persecución eficaz de los delitos de desaparición de personas por medio de una fiscalía autónoma, técnica y profesional que realice investigaciones efectivas.
- e) Reparar integralmente el daño y atender a las víctimas directas e indirectas mediante programas y acciones preferenciales y específicas que permitan atender de manera adecuada la violación pluriofensiva de la desaparición de las personas en el seno de una familia.
- f) Implementar de manera efectiva garantías de no repetición para que una tragedia de esta naturaleza nunca más vuelva a suceder.

Que el Gobierno del Estado reitera que este esquema de diálogo con familias, Estado y sociedad civil permite:

1. Reconocer que las partes relevantes de este proceso son las familias y el gobierno. La primera como titular de los derechos a proteger; el segundo como autoridad obligada a respetar, promover, respetar y garantizar los derechos humanos y en particular los derechos de las personas desaparecidas y sus familias. Son estas partes las que en definitiva acuerdan, deciden los temas a desarrollar y aceptan o no las recomendaciones del GAT.
2. Garantizar que el GAT sea un espacio autónomo integrado por personas que median, facilitan y desarrollan la comunicación y el diálogo entre las partes, mediante la sistematización de la agenda de trabajo, la consulta a familias y expertos y la formulación de recomendaciones respectivas.

3. Realizar las recomendaciones del GAT orientadas a fortalecer el seguimiento de la agenda, a partir del acuerdo de las partes que le dan esa confianza y legitimidad.
4. Facilitar el desarrollo de la agenda de trabajo por el interés de las familias que promueven los temas claves que los diferentes organismos o expertos, internacionales y nacionales, han planteado para enfrentar el problema.
5. Garantizar que los temas sean tratados siempre con la participación de las familias, expertos, sociedad civil y autoridades, en el ámbito de lo que a cada quien le corresponda.
6. Reconocer que el permanente diálogo entre gobierno, familias y sociedad civil ha permitido una dinámica de trabajo que permite identificar la agenda legislativa, de política pública y de garantía de los derechos que, a partir de las mesas o comisiones de trabajo, van ordenando los pasos a seguir para instrumentar la búsqueda e investigación del delito, la armonización legislativa y la atención integral a las familias.

Que el presente Decreto tiene como fin, a partir de las propuestas de las organizaciones de familias, fortalecer el acuerdo que crea el Grupo Autónomo de Trabajo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, México, de fecha (09) nueve de septiembre del año (2012) dos mil doce, con la intención de que continúe como enlace, mediador y facilitador en el diálogo entre las familias de personas desaparecidas y el Gobierno del Estado. Dicho acuerdo se establece como antecedente, con las modificaciones correspondientes que se plasman a partir del presente Decreto.

Que los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito en la materia constituyen el marco de referencia para orientar las pautas de actuación de las autoridades locales que les corresponde garantizar los derechos de las personas desaparecidas y sus familiares.

Que la Ley General de Desapariciones en México plantea nuevos retos y desafíos en el Estado mexicano, que requieren, para el Estado de Coahuila de Zaragoza, fortalecer este modelo de diálogo e interlocución en donde el GAT puede fungir como una instancia de consenso entre familias y gobierno para implementar dicha legislación federal en el ámbito local.

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL GRUPO AUTÓNOMO DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL DIÁLOGO ENTRE GOBIERNO Y FAMILIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO I BASES GENERALES

Artículo 1. Grupo Autónomo de Trabajo

Se ratifica la creación del Grupo Autónomo de Trabajo (en adelante GAT) para facilitar el diálogo entre las autoridades del Gobierno del estado y familias de personas desaparecidas en el estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de implementar la agenda de trabajo para la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familiares, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables.

Artículo 2. Naturaleza

El GAT es un órgano de carácter ciudadano, colegiado, consultivo, autónomo, profesional y de buena fe, que se integra principalmente por personas defensoras de los derechos humanos, académicos o expertos en la materia. Las partes que designen a los miembros del GAT deberán tener en cuenta a perfiles que no tengan conflictos de intereses que obstaculicen o entorpezcan la función de diálogo, interlocución y acuerdo de la agenda de trabajo.

Artículo 3. Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto:

- I. Facilitar o mediar el diálogo entre familias y gobierno para darle seguimiento a la agenda de trabajo para la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familiares, a partir de los estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia; y
- II. Emitir recomendaciones y/o opiniones al Gobierno del estado para el diseño, implementación y evaluación de la política pública del estado en la materia.

Artículo 4. Recomendaciones Nacionales e Internacionales

El Gobierno del estado se compromete, en el ámbito de su competencia, a implementar todas las recomendaciones adoptadas por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos dirigidas al Estado mexicano, relativas al tema de desaparición forzada y desaparición cometidas por particulares.

Artículo 5. Integración

El GAT se integrará de la siguiente forma:

- I. **Representantes de familias.** De tres a cinco miembros designados, en consenso, por los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas, que representen ante el Gobierno del estado la pluralidad e igualdad en el derecho a la participación social de las familias;
- II. **Representante del Gobierno del estado.** Una persona designada por el Gobernador del estado. La persona que represente al gobierno del estado deberá contar con conocimientos en materia de derechos humanos, de preferencia en materia de desaparición de personas. De preferencia se designará a una persona que no labore para el gobierno. No se entenderá en tal categoría a quien se desempeñe en una institución de educación pública. En ningún caso podrá designarse a un funcionario del ámbito de procuración o administración de justicia o a alguien que tenga un conflicto de intereses con la materialización de los objetivos del presente Decreto. Los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas podrán objetar a la persona designada por el Gobernador del estado;
- III. **La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en México.** En los términos que su régimen internacional se lo permita, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podrá participar en el GAT, a través de sus funcionarios; y
- IV. **Observadores y/o coadyuvantes.** A invitación y de común acuerdo entre gobierno y familias, se integrarán observadores y/o coadyuvantes que formen parte de organismos, nacionales o internacionales, en materia del presente Decreto.

Para el nombramiento del titular, suplente y asignación de encargo, será necesaria la presentación de la propuesta a las partes, conforme a las reglas del presente Decreto.

Artículo 6. Principios de colaboración, recomendación y compromiso

Todas las autoridades colaborarán y coadyuvarán con las actividades del GAT.

Las recomendaciones que emita el GAT serán consideradas como un compromiso para las instancias del gobierno.

El Gobierno del estado se compromete a cumplir y asumir como obligatorios los acuerdos que se deriven del proceso de diálogo objeto del presente Decreto.

Artículo 7. Principios de autonomía, objetividad e imparcialidad

Las personas que integren al GAT deberán ejercer una posición autónoma, objetiva e imparcial, a fin de facilitar el diálogo e interlocución entre las familias y el gobierno del estado.

Artículo 8. Organización interna

Para la realización de sus funciones, las personas integrantes del GAT establecerán sus normas internas de funcionamiento, priorizando la adopción de decisiones consensuadas. El GAT podrá delegar parte de sus funciones en una o más de las personas que lo integran. El GAT podrá auxiliarse para la realización de sus tareas de las personas expertas que considere necesario.

En ningún caso las recomendaciones o decisiones adoptadas por el GAT, como órgano, vinculan de forma individual a sus integrantes.

**CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO****Artículo 9. Facultades**

El GAT tiene las siguientes facultades:

- I. Proponer a las partes, para el desarrollo de sus funciones, a personas, autoridades u organismos, nacionales e internacionales, que estime necesarios, para coadyuvar en el desarrollo de la agenda de trabajo, materia de este Decreto;
- II. Emitir informes, opiniones y/o recomendaciones en la materia;
- III. Presentar las opiniones, documentos o acuerdos que estime necesarios para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos;
- IV. Implementar las acciones que resulten necesarias y pertinentes para facilitar o mediar el diálogo entre familias y gobierno;
- V. Solicitar a las entidades del Gobierno el Estado la coadyuvancia para el desarrollo de las acciones en torno a la implementación de la agenda de trabajo; y
- VI. Las demás que las partes acuerden en función de su objeto, previo acuerdo de los integrantes del GAT.

Artículo 10. Garantía de consulta e información

Para la adopción de sus opiniones o recomendaciones, el GAT realizará las consultas que estime pertinentes con los grupos de familias, el Gobierno y/o con personas expertas.

Artículo 11. Financiamiento

El Ejecutivo del estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria, deberá garantizar el financiamiento de los gastos de operación del GAT y sus miembros. La función de los miembros del GAT será honorífica.

La Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, será la encargada de administrar los recursos disponibles para asegurar el funcionamiento del GAT.

Artículo 12. Agenda de trabajo

La agenda de trabajo para la implementación del presente Decreto, se integrará conforme a las bases siguientes:

- I.** Estará orientada con base a las necesidades y requerimientos de los acuerdos tomados entre las organizaciones de familiares y el Gobierno del Estado. Servirá para facilitar, organizar y calendarizar sus reuniones de trabajo;
- II.** Deberá apearse al principio de protección más amplia de los derechos humanos que rijan el sistema legal aplicable; y
- III.** Se podrá recurrir a la opinión y participación de personas e instituciones expertas para la implementación de la agenda de trabajo.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

C.P.C. José Armando Plata Sandoval, Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, apartado B, fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

Artículo 1.

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza es la entidad de fiscalización superior encargada de revisar las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera. Es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y tiene las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.

El presente Reglamento Interior tiene por objeto distribuir las atribuciones de las unidades administrativas de la Auditoría Superior y sus Titulares, además de establecer la forma en que habrán de ser suplidos en sus ausencias. Así mismo, establece la estructura organizacional de la Auditoría Superior, así como la designación de los servidores públicos que la integren, los requisitos para su nombramiento y demás disposiciones relativas a cumplir el objeto de esta entidad de fiscalización superior.

Artículo 3.

Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Auditor Superior: el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Auditoría Superior: la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Comisión: la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Congreso: el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Constitución: la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- VI. Entidades: los Poderes, sus órganos y dependencias, organismos públicos autónomos, las entidades paraestatales, los municipios, sus órganos y dependencias, sus organismos descentralizados y paramunicipales; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica similar, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior;
- VII. Fiscalía Especializada: la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción;
- VIII. Fiscalización superior: es el conjunto de facultades ejercidas por la Auditoría Superior, que tienen por objeto la revisión de la cuenta pública, incluyendo los informes de avance de gestión financiera, en los términos constitucionales y de la ley de la materia;
- IX. Gestión financiera: las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos, así como las demás disposiciones aplicables para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos de los presupuestos de egresos y las demás disposiciones aplicables;
- X. Informe Anual de Resultados: el informe anual que presenta la Auditoría Superior al Congreso por conducto de la Comisión, con las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, como resultado de la fiscalización de los informes de avance de gestión financiera y las cuentas públicas;
- XI. Ley: la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. Reglamento Interior: el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- XIV. Unidad de Medida y Actualización: la denominada con tal carácter por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

Artículo 4.

Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Auditoría Superior contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. Auditor Superior;
- II. Auditor Especial de Cumplimiento;

- Dirección de Auditoría a Municipios;
- Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, y
- Dirección de Auditoría a Fondos Federales, Programas de Inversión y Obra Pública.
- III. Auditor Especial de Desempeño;
 - Dirección de Auditoría de Desempeño e Investigaciones Económicas, y
 - Dirección de Estadística, Indicadores y Procedimientos de Desempeño.
- IV. Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos;
 - Dirección de Tesorería;
 - Dirección de Administración, y
 - Dirección de Transparencia Administrativa y Capacitación.
- V. Auditor Especial Financiero;
 - Dirección de Auditoría Financiera, y
 - Dirección de Normatividad.
- VI. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - Dirección de Asuntos Jurídicos;
 - Dirección de Investigación, y
 - Dirección de Substanciación.
- VII. Titular de la Unidad de Tecnología de la Información;
 - Dirección de Análisis e Implementación y
 - Dirección de Diseño y Soporte.
- VIII. Titular del Órgano Interno de Control;
- IX. Titular de la Unidad de Transparencia;
- X. Secretaría Técnica;
- XI. Subdirectores;
- XII. Auditores;
- XIII. Asesores, y
- XIV. Demás personal técnico y de apoyo, así como los profesionales de auditoría independientes que al efecto se contrate.

Sin perjuicio de la estructura antes señalada, el Auditor Superior podrá adscribir nuevas unidades y órganos administrativos mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los cuales ejercerán las atribuciones señaladas en el propio acuerdo de creación y demás normatividad aplicable.

Artículo 5.

La denominación, organización y atribuciones de las áreas y personal que conforman la Auditoría Superior que no se señalen en este Reglamento Interior, se precisarán en los manuales de organización y procedimientos de la Auditoría Superior.

CAPÍTULO III DEL AUDITOR SUPERIOR

Artículo 6.

El Auditor Superior será el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; originalmente tendrá a su cargo la representación institucional de la entidad de fiscalización superior local, su administración y gobierno interior, así como el despacho y resolución de todos los asuntos que sean de su competencia, conforme a lo dispuesto por la Constitución, la Ley, el presente Reglamento Interior y demás legislación aplicable.

Artículo 7.

Para la mejor distribución y desarrollo de las atribuciones encomendadas, el Auditor Superior podrá delegar expresamente sus facultades en forma general o particular en los servidores públicos de la Auditoría Superior, salvo las facultades indelegables señaladas en el artículo 94, apartado B de la Ley y 8, apartado B del presente Reglamento Interior. Las facultades delegadas podrán ser ejercidas directamente por el Auditor Superior cuando lo estime pertinente.

Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8.

El Auditor Superior tendrá, además de las atribuciones conferidas por la Constitución, por la Ley y demás disposiciones aplicables, las siguientes:

A. Delegables:

- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior ante cualquier persona física o moral de derecho público o de derecho privado;
- II. Emitir los criterios generales a que se sujetarán el registro, administración, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de la Auditoría Superior, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- III. Manejar la relación institucional, efectuar reuniones y encuentros con la Auditoría Superior de la Federación y demás organismos públicos y privados vinculados a la rendición de cuentas públicas y fiscalización superior, así como celebrar convenios o acuerdos de coordinación para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- IV. Ordenar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley;
- V. Requerir la información, colaboración y auxilio necesario a las entidades, servidores públicos y cualesquier otra persona física o moral, pública o privada, a fin de desarrollar con eficiencia y eficacia las funciones de revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas;

- VI. Formular las observaciones, recomendaciones o acciones que procedan con motivo de la revisión de los informes de avance de gestión financiera y de las cuentas públicas de las entidades;
- VII. Autorizar los pliegos de observaciones y los pliegos de recomendaciones;
- VIII. Promover las acciones de responsabilidad previstas en el Título Séptimo de la Constitución, presentar las denuncias y querellas penales a que haya lugar y coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos legales inherentes a estas denuncias y querellas;
- IX. Aplicar sanciones al personal de la Auditoría Superior por infracciones a la Ley, al presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- X. Imponer las sanciones y multas previstas en la Ley;
- XI. Ordenar la práctica de revisiones por las situaciones excepcionales establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley;
- XII. Mantener actualizado el registro de los profesionales de auditoría independientes que prestan sus servicios a las entidades;
- XIII. Contratar los servicios de profesionales de auditoría independientes para la práctica de auditorías, cuando así se requiera;
- XIV. Vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia de ética y conducta, así como prevención de conflicto de intereses aplicables a los servidores públicos de la Auditoría Superior y profesionales de auditoría independientes;
- XV. Informar al personal de la Auditoría Superior las disposiciones de carácter general y circulares a observarse que se emitan para el debido funcionamiento de la Auditoría Superior;
- XVI. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior y que formen parte de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en los términos establecidos en la Ley y demás normatividad aplicable;
- XVII. Solicitar el apoyo a las entidades y dependencias del gobierno federal, estatal y municipal para el cumplimiento de sus funciones, y
- XVIII. Emitir los criterios de reserva y confidencialidad de la información propia de la Auditoría Superior, de conformidad con la ley de la materia.

B. Indelegables:

- I. Expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la institución, así como las adiciones y reformas a los ordenamientos antes mencionados;
- II. Emitir las disposiciones en materia de ética y conducta, así como para la prevención de conflictos de intereses que deberán observar los servidores públicos de la Auditoría Superior y los profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma, y publicarlas en la página de internet institucional;

- III. Modificar la estructura orgánica de la Auditoría Superior y de las áreas que la conforman, y cambiar de adscripción al personal de la Auditoría Superior cuando así lo requieran las necesidades del servicio;
- IV. Crear los comités internos necesarios para el fortalecimiento y adecuado funcionamiento de la Auditoría Superior, así como las reglas para su organización y funcionamiento;
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales a funcionarios de la Auditoría Superior;
- VI. Conceder licencias a los funcionarios y empleados de la Auditoría Superior para separarse temporalmente de su cargo, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emita la Auditoría Superior;
- VIII. Emitir, derogar o modificar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de la fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera;
- IX. Emitir la normatividad correspondiente para la baja, devolución o destrucción de la documentación que obre en los archivos de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- X. Aprobar y difundir el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, en los términos que establezca la Ley;
- XI. Autorizar y entregar al Congreso por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas, así como hacer público dicho Informe;
- XII. Entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el informe específico de los resultados de las revisiones por situaciones excepcionales previstas en la Ley;
- XIII. Elaborar un informe anual de actividades y del estado que guardan las cuentas públicas de las entidades y difundirlo en los términos de Ley;
- XIV. Autorizar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior para su entrega al Congreso del Estado de Coahuila, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Emitir y difundir el estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera, en los términos que señale la Ley;
- XVI. Emitir y difundir las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, así como la recepción de los mismos a través de medios electrónicos, en los términos previstos por la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Con apego al presupuesto autorizado, designar y expedir los nombramientos del personal técnico y de apoyo de la Auditoría Superior y resolver sobre la terminación de los efectos de tales nombramientos en términos de la Ley, con excepción del personal que sea parte del servicio fiscalizador de carrera;
- XVIII. Entregar a la Comisión el informe del análisis a los informes de avance de gestión financiera, en las reuniones trimestrales que para tal efecto se celebren, y

- XIX. Presentar el informe de la evaluación del proceso presupuestal municipal y estatal ante el Congreso en la forma y términos que disponga la Ley.

Artículo 9.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Auditor Superior contará con el auxilio de los Auditores Especiales de Cumplimiento, de Desempeño, de Planeación y Servicios Administrativos y Financiero, así como de los Titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Tecnología de la Información, además del Órgano Interno de Control y la Secretaría Técnica; de igual forma, se auxiliará por los asesores, los profesionales de auditoría independientes que se requieran y demás personal señalado en el artículo 97 de la Ley y en el presente Reglamento Interior.

Así mismo, contará con un órgano de consulta, análisis y acuerdo respecto de las estrategias institucionales denominado Consejo de Dirección, el cual será presidido por el Auditor Superior y tendrá como miembros permanentes a los Auditores Especiales y los Titulares de Unidad; los demás funcionarios de la Auditoría Superior podrán participar en las reuniones del Consejo, cuando sean invitados o suplan a alguno de los miembros permanentes.

**CAPÍTULO IV
DE LOS AUDITORES ESPECIALES, TITULARES DE UNIDAD Y DIRECTORES**

Artículo 10.

Son requisitos para ser Auditor Especial, Titular de Unidad o Director, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día de su designación;
- III. Tener una residencia efectiva dentro del Estado de, cuando menos, tres años;
- IV. Poseer título y cédula profesional de la carrera afin al área correspondiente;
- V. Tener una experiencia profesional de, cuando menos, cinco años;
- VI. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad ni haber sido inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el servicio público, y
- VII. No haber sido militante de ningún partido político durante los tres años anteriores al día de su designación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que para tal efecto establezca el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera emitido por la Auditoría Superior.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS AUDITORES ESPECIALES Y TITULARES
DE UNIDAD**

Artículo 11.

Los Auditores Especiales de Cumplimiento, de Desempeño, de Planeación y Servicios Administrativos y Financiero, así como los Titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Tecnología de la Información, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Suplir las ausencias temporales del Auditor Superior en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento Interior;
- II. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y someterlo a la consideración del Auditor Superior;
- III. Elaborar, en su respectivo ámbito de competencia, los planes, el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y el programa de actividades de las Direcciones a su cargo y someterlos a la aprobación del Auditor Superior, así como las modificaciones y adecuaciones posteriores a su elaboración;
- IV. Dar cuenta al Auditor Superior del trámite y estado en que se encuentran los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubieren encomendado;
- V. Supervisar la elaboración de los estudios y proyectos que les sean encomendados por el Auditor Superior;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las Direcciones a su cargo y, en su caso, proponer al Auditor Superior las modificaciones que estimen necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- VII. Ordenar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, así como en los demás casos establecidos en la Ley;
- VIII. Elaborar el dictamen final de auditoría respecto de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas, así como someter a consideración del Auditor Superior los informes especiales, individuales y demás informes establecidos en la Ley;
- IX. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos y/o a la Dirección de Investigación, el dictamen final de auditoría que integre la documentación y comprobación necesaria en el caso de las observaciones no solventadas, para que ésta proceda, en su caso, a integrar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Coordinarse con todas las áreas de la Auditoría Superior para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Analizar, evaluar y someter a la consideración del Auditor Superior, la contratación de servicios profesionales de auditoría independientes para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, cuando así se estime conveniente para un mejor desempeño de las atribuciones;
- XII. Verificar que las erogaciones realizadas por las entidades para la adquisición de bienes, contratación de servicios y desincorporación de bienes, cumplan con la normatividad aplicable;
- XIII. Aprobar las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones practicadas, teniendo como sustento los papeles de trabajo de los auditores;

- XIV. Proporcionar la información y soporte, suficiente y competente, para la elaboración del Informe Anual de Resultados;
- XV. Revisar y someter a consideración del Auditor Superior, los pliegos de observaciones y los pliegos de recomendaciones que se deriven de los actos de fiscalización practicados por las Direcciones a su cargo y proceder a su notificación una vez autorizados por el Auditor Superior;
- XVI. Proporcionar la información y documentación necesaria del área a su cargo, para el ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes;
- XVII. Resguardar los archivos del área a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de las normas de auditoría gubernamental en la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones, y mantenerlas actualizadas;
- XIX. Requerir a los órganos internos de control de las entidades y a los profesionales de auditoría independientes, los informes, dictámenes, papeles de trabajo, documentos que formen parte de archivo permanente, informes de resultados, sanciones establecidas y demás información que se considere necesaria para el seguimiento de las observaciones derivadas de las auditorías, visitas, inspecciones o evaluaciones por ellos practicadas;
- XX. Ordenar y verificar que en las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen a las entidades se revise que cuenten con el adecuado registro contable de sus bienes y obligaciones, enfatizando en la veracidad, actualidad y confiabilidad de la información financiera y en el sustento legal de los registros contables;
- XXI. Constatar que las operaciones que realicen las entidades sean acordes con las leyes de ingresos, presupuestos de ingresos, presupuestos de egresos y demás ordenamientos aplicables, según corresponda;
- XXII. Diseñar y proponer al Auditor Superior los programas y cursos de formación y capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal adscrito a las áreas respectivas;
- XXIII. Comisionar al personal necesario de la dependencia, así como a los profesionales de auditoría independientes que sean contratados, para que practiquen auditorías, visitas e inspecciones, en los términos de los oficios de comisión y/o habilitación que al efecto se expidan;
- XXIV. Requerir la información y documentación necesarias a las entidades para facilitar la planeación y práctica de las auditorías, visitas e inspecciones;
- XXV. Participar en los Comités que se integren para el fortalecimiento y adecuado funcionamiento de la Auditoría Superior;
- XXVI. Emitir acuerdos y circulares dirigidas al personal a su cargo;
- XXVII. Coordinarse con los órganos internos de control de las entidades, a fin de facilitar el proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas;
- XXVIII. Someter a consideración del Auditor Superior los criterios para la elaboración e integración de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, para ser considerados en las disposiciones correspondientes, y

XXIX. Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones normativas aplicables y las que les delegue el Auditor Superior.

Los Auditores Especiales y los Titulares de Unidad tendrán a su cargo las Direcciones señaladas en el artículo 4 de este Reglamento Interior y serán auxiliados por los directores, subdirectores, auditores, auxiliares, asesores, profesionales de auditoría independientes que al efecto se contraten, y demás personal técnico y de apoyo que requieran para el mejor desempeño de sus funciones, quienes contarán con las atribuciones que determine el presente Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones aplicables.

Cuando la función de fiscalización superior así lo requiera, las Direcciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento Interior, podrán estar a cargo de diversos directores, quienes contarán con las facultades establecidas en el presente documento correspondientes a la Dirección respectiva. Cuando exista más de un director en una misma área o Dirección, se diferenciará su cargo o puesto con la denominación "A", "B" y así sucesivamente, según sea necesario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 12.

Las Direcciones adscritas a las Auditorías Especiales de Cumplimiento, de Desempeño, de Planeación y Servicios Administrativos y Financiero, así como las adscritas a las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Tecnología de la Información, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Auxiliar al Auditor Especial o Titular de Unidad de su adscripción en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y del programa de actividades, en lo que corresponde a sus atribuciones;
- II. Acordar con el Auditor Especial o Titular de Unidad de su adscripción el trámite y resolución de los asuntos referentes a las auditorías, visitas e inspecciones de su competencia;
- III. Elaborar los estudios y proyectos que sean encomendados por el Auditor Especial o Titular de Unidad de su adscripción;
- IV. Previo acuerdo con su superior jerárquico, requerir a las entidades y a terceros que hubieran celebrado operaciones con las entidades, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Comprobar y verificar que en las erogaciones realizadas por las entidades para las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y desincorporación de bienes, los recursos se apliquen eficientemente y se cumpla con la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar que los documentos que se originen con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones, se integren a los expedientes respectivos;

- VII. Dar seguimiento y promover los proyectos de observaciones, recomendaciones o acciones a promoverse que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones;
- VIII. Revisar los resultados de las auditorías, visitas e inspecciones que presenten los subdirectores y auditores, para validar si se cumplieron las formalidades, programas y metodología implementada para la revisión de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera;
- IX. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los pliegos de observaciones y los pliegos de recomendaciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas;
- X. Verificar que la revisión y fiscalización superior de los informes de avance de gestión financiera y de las cuentas públicas que realice la Dirección respectiva, cumpla con los objetivos establecidos en la Ley;
- XI. Requerir a las entidades los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria del ingreso y gasto público, así como la demás información y documentación que resulte necesaria para realizar en forma adecuada la actividad de fiscalización superior;
- XII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades sean acordes con las leyes de ingresos, presupuestos de ingresos, presupuestos de egresos y demás ordenamientos aplicables, según corresponda;
- XIII. Verificar que las entidades apliquen las normas de información financiera para el sector público, los principios de contabilidad gubernamental y demás normatividad y disposiciones aplicables, en la elaboración de sus estados financieros y su debida integración en la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera;
- XIV. Aplicar los procedimientos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos del control interno de las entidades auditadas;
- XV. Coordinar la práctica de auditorías mediante visitas domiciliarias y revisión de gabinete, vigilando el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley y demás leyes aplicables;
- XVI. Entregar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo acuerdo con su superior jerárquico, la documentación necesaria que dicha Unidad requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII. Resguardar los archivos del área a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Supervisar que en las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen a las entidades se verifique que cuenten con el adecuado registro contable de sus bienes y obligaciones, enfatizando en la veracidad, actualidad y confiabilidad de la información financiera y en el sustento legal de los registros contables;
- XIX. Coordinarse con las diferentes Direcciones de la Auditoría Superior para el cumplimiento de los programas y actividades que realicen conjuntamente;
- XX. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones laborales y normativas del personal a su cargo y, en caso de incumplimiento, informar al Auditor Especial o Titular de Unidad de su adscripción para los efectos legales a que haya lugar;

- XXI. Revisar el origen y aplicación de los recursos públicos de las entidades, con el objeto de verificar su apego a la normatividad aplicable; y
- XXII. Las demás que, en la esfera de su competencia, les confieran las disposiciones normativas aplicables y las que les delegue el Auditor Especial o Titular de Unidad de su adscripción, por acuerdo del Auditor Superior.

SECCIÓN TERCERA DEL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 13.

Al Auditor Especial de Cumplimiento le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la ejecución de auditorías aprobadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, tendientes a la fiscalización superior de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades;
- II. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas, que hayan ejercido recursos públicos y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios bajo cualquier título con las entidades, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de los informes de avance de gestión financiera y de la cuenta pública, a fin de facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones;
- III. Instruir a las Direcciones a su cargo para que lleven a cabo la verificación de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados con el objeto de validar si los recursos se aplicaron eficientemente y se haya cumplido con lo dispuesto en la Ley y demás normatividad aplicable;
- IV. Supervisar que en las auditorías, visitas e inspecciones, se revisen los subsidios, transferencias y donativos que las entidades hayan otorgado con cargo a su presupuesto a efecto de comprobar su correcta aplicación al objeto al que están destinados;
- V. Ordenar revisiones para la evaluación de los sistemas administrativos establecidos, incluidos los relacionados con el control interno y opinar respecto a su efectividad en el cumplimiento de los objetivos previstos.
- VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades sean acordes con las leyes de ingresos, presupuestos de ingresos, presupuestos de egresos y demás ordenamientos aplicables, según corresponda;
- VII. Determinar en cantidad líquida, en su caso, la existencia de daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- VIII. Verificar que los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron y ejercieron en los términos autorizados;
- IX. Hacer del conocimiento del Auditor Superior las irregularidades que se adviertan de la revisión y fiscalización de los informes de avance de gestión financiera, de las cuentas públicas o de las revisiones por situaciones excepcionales, que hagan presumir la

- existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- X. Organizar, coordinar, practicar y supervisar las revisiones por situaciones excepcionales;
 - XI. Aprobar los proyectos de pliegos de observaciones, de las revisiones relativas al Título Primero, Capítulo II de la Ley y determinar en cantidad líquida los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o patrimonio de las entidades;
 - XII. Formular el informe específico de las observaciones que se deriven de las revisiones de situaciones excepcionales;
 - XIII. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios bajo cualquier título con las entidades fiscalizadas, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos que les hubieran sido asignados;
 - XIV. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior los informes especiales, los informes individuales y demás informes derivados de la revisión de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, en términos de Ley;
 - XV. Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior;
 - XVI. Supervisar el seguimiento a la solventación presentada por las entidades fiscalizadas respecto de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por la Auditoría Superior;
 - XVII. Organizar y practicar, con base en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos federales, las inversiones y obras públicas, además de verificar que estén debidamente comprobadas y justificadas, de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - XVIII. Incorporar a los informes especiales, informes individuales y al Informe Anual de Resultados presentados por la Auditoría Superior ante el Congreso del Estado, los resultados de las auditorías practicadas;
 - XIX. Encomendar al personal adscrito a su área, la práctica de visitas e inspecciones;
 - XX. Coordinarse con los Auditores Especiales y los Titulares de Unidad para el mejor desempeño de sus atribuciones, y
 - XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Superior.

Artículo 14.

La Dirección de Auditoría a Municipios estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y practicar, con base en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, la fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión

- financiera de los municipios, así como la revisión de los ingresos y de los egresos supervisando que estén debidamente comprobados y justificados, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Informar a su superior jerárquico de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen en la Dirección a su cargo, así como del resultado obtenido, ya sea que deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera o de las revisiones por situaciones excepcionales;
 - III. Verificar, en su caso, si las entidades elaboraron y modificaron sus presupuestos anuales y si su elaboración y modificación se ajustó a la normatividad aplicable;
 - IV. Verificar que los recursos asignados o transferidos a las entidades se asignaron de acuerdo a los programas y proyectos autorizados;
 - V. Revisar los subsidios, transferencias y donativos que las entidades hayan otorgado con cargo a su presupuesto a efecto de comprobar su correcta aplicación al objeto al que están destinados;
 - VI. Evaluar el desempeño de los profesionales de auditoría independientes que dictaminan a las entidades, con base en la revisión de los papeles de trabajo, así como informar dicha evaluación al Auditor Especial de Cumplimiento;
 - VII. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios bajo cualquier título con las entidades fiscalizadas, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos que les hubieran sido asignados;
 - VIII. Elaborar los expedientes de trabajo, que contengan la información y documentación soporte respecto de las observaciones no solventadas por las entidades, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones efectuadas;
 - IX. Revisar, analizar y valorar la documentación y evidencias que se encuentran contenidas en los expedientes de trabajo respecto de las observaciones no solventadas e informar al superior jerárquico y a la Unidad de Asuntos Jurídicos de las situaciones que hagan presumir la existencia de daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
 - X. Sugerir al superior jerárquico los lineamientos para la integración, custodia y actualización de los archivos documentales y electrónicos de los pliegos de observaciones, en apoyo de la función fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior, incluyendo el registro histórico de las auditorías, visitas e inspecciones efectuadas, y
 - XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Especial de Cumplimiento.

Artículo 15.

La Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y practicar, con base en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, la fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades, así como la revisión de los ingresos y de las erogaciones correspondientes, supervisando que estén debidamente comprobados y justificados, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Informar a su superior jerárquico de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen en la Dirección a su cargo, así como del resultado obtenido, ya sea que deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera o de las revisiones por situaciones excepcionales;
- III. Verificar, en su caso, si las entidades elaboraron y modificaron sus presupuestos anuales y si su elaboración y modificación se ajustó a la normatividad aplicable;
- IV. Verificar que los recursos asignados o transferidos a las entidades se asignaron de acuerdo a los programas y proyectos autorizados;
- V. Revisar los subsidios, transferencias y donativos que las entidades hayan otorgado con cargo a su presupuesto a cualquier entidad pública o privada, así como comprobar su aplicación al objeto autorizado;
- VI. Evaluar el desempeño de los profesionales de auditoría independientes que dictaminan a las entidades, con base en la revisión de los papeles de trabajo, así como informar dicha evaluación al Auditor Especial de Cumplimiento;
- VII. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios bajo cualquier título con las entidades fiscalizadas, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos que les hubieran sido asignados;
- VIII. Elaborar los expedientes de trabajo, que contengan la información y documentación soporte respecto de las observaciones no solventadas por las entidades, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones efectuadas;
- IX. Revisar, analizar y valorar la documentación y evidencias que se encuentran contenidas en los expedientes de trabajo respecto de las observaciones no solventadas e informar al superior jerárquico y a la Unidad de Asuntos Jurídicos de las situaciones que hagan presumir la existencia de daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;
- X. Sugerir al superior jerárquico los lineamientos para la integración, custodia y actualización de los archivos documentales y electrónicos de los pliegos de observaciones, en apoyo de la función fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior, incluyendo el registro histórico de las auditorías, visitas e inspecciones efectuadas, y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Especial de Cumplimiento.

Artículo 16.

La Dirección de Auditoría a Fondos Federales, Programas de Inversión y Obra Pública estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter para su aprobación al Auditor Especial de los procedimientos generales y específicos de auditoría para evaluar la gestión de las entidades fiscalizadas;
- II. Organizar y practicar, con base en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos federales, las inversiones y obras públicas, además de verificar que estén debidamente comprobadas y justificadas, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Informar a su superior jerárquico de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen en la Dirección a su cargo, así como del resultado obtenido, ya sea que deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas presentadas por las entidades, o bien, de auditorías al ejercicio de recursos públicos federales;
- IV. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas, que hayan ejercido recursos públicos y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios, bajo cualquier título, con las entidades, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de los informes de avance de gestión financiera y de la cuenta pública, a fin de facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones;
- V. Requerir a las entidades toda la información relativa a la conclusión de las obras y programas de inversión;
- VI. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios bajo cualquier título con las entidades fiscalizadas, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos que les hubieran sido asignados;
- VII. Comprobar mediante la fiscalización de los informes de avance de gestión financiera y de la cuenta pública, el cumplimiento de los objetos establecidos en el artículo 28 de la Ley, ejerciendo para ello las atribuciones contenidas en el artículo 134 de la Ley, y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Auditor Especial de Cumplimiento.

SECCIÓN CUARTA DEL AUDITOR ESPECIAL DE DESEMPEÑO

Artículo 17.

Al Auditor Especial de Desempeño le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las auditorías de desempeño, visitas e inspecciones, estudios y evaluaciones de políticas públicas y programas presupuestarios aprobadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones para revisar el cumplimiento final de

- los objetivos y metas fijados en los programas y proyectos aprobados en el presupuesto de las entidades a fiscalizar;
- II. Fiscalizar el desempeño en el cumplimiento de las políticas públicas, planes y programas presupuestarios, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas, para lo cual se realizarán auditorías de desempeño, estudios, análisis, indicadores, procedimientos de revisión y evaluaciones;
 - III. Revisar las políticas públicas y los programas presupuestarios de los entes fiscalizables, verificando sus resultados alcanzados respecto de los propuestos; su alineación con la planeación del desarrollo; el cumplimiento del marco jurídico correspondiente; la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios producidos por los entes fiscalizables y el impacto en los beneficiarios-usuarios;
 - IV. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas, que hayan ejercido recursos públicos y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios bajo cualquier título con las entidades, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de los informes de avance de gestión financiera y de la cuenta pública, a fin de facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones;
 - V. Verificar que los resultados de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales correspondan a lo planeado, que atendieron los problemas públicos y que cumplieron con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;
 - VI. Verificar que en las auditorías, visitas e inspecciones se revise el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada uno de los planes, programas o proyectos, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos, y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad durante el periodo que se evalúen;
 - VII. Calificar la evaluación de los índices de pobreza en los municipios, de acuerdo a los planes, programas y acciones implementados, de conformidad con los indicadores establecidos en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y demás instituciones nacionales e internacionales;
 - VIII. Diseñar, constituir y dar seguimiento a un sistema de indicadores de desempeño de las entidades fiscalizadas así como un archivo estadístico de variables e indicadores que describan la gestión financiera, operativa y el desempeño de las propias entidades fiscalizadas;
 - IX. Verificar la calidad, congruencia y avance en la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño y el Presupuesto Basado en Resultados de las entidades fiscalizadas;

- X. Analizar los criterios económicos, los presupuestos de egresos y las leyes de ingresos y la información financiera, así como los planes de desarrollo, planes sectoriales, regionales y especiales, además de los programas operativos del Estado y de los municipios y la demás información pertinente, a fin de evaluar su desempeño y los criterios de disciplina financiera;
- XI. Analizar los informes anuales de actividades del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios, los informes financieros, memorias de labores y otra información que por ley deban rendir los entes públicos estatales y municipales con objeto de elaborar estudios sobre el comportamiento de la economía, las finanzas públicas, la deuda pública y los resultados programáticos y presupuestarios de su actividad institucional;
- XII. Coordinar auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones sobre la deuda pública y las obligaciones de pasivo directas y contingentes, las relacionadas con financiamientos del sector público estatal y municipal, los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, el portafolio de la deuda pública, la sostenibilidad de la deuda pública y la administración de riesgos y costos asociados al respecto, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Coordinar la fiscalización del cumplimiento de la normatividad, principios y mecanismos institucionales para la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria de las entidades federativas y municipios, los resultados en la sostenibilidad de las finanzas públicas y de la deuda pública y su relación con el sistema de alertas y otros indicadores relevantes en la materia;
- XIV. Llevar a cabo la práctica de auditorías de legalidad conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;
- XV. Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones realizadas a las entidades fiscalizadas, derivadas de los resultados finales de las auditorías de desempeño practicadas, así como elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías de legalidad practicadas;
- XVI. Promover las responsabilidades a que haya lugar, cuando las recomendaciones realizadas a las entidades fiscalizadas no sean atendidas o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones;
- XVII. Incluir en los informes especiales, los informes individuales y el Informe Anual de Resultados presentados al Congreso del Estado derivados de la revisión de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, los datos obtenidos de las auditorías de desempeño y de legalidad practicadas, así como los resultados de los estudios especiales, evaluaciones de políticas y programas e indicadores de desempeño;
- XVIII. Coordinar la integración de los informes especiales, de los informes individuales y del Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas y someterlos a la consideración del Auditor Superior para su entrega a la Comisión;
- XIX. Hacer del conocimiento de la Auditoría Especial de Cumplimiento los hechos o actos que con motivo del ejercicio de las auditorías de desempeño se detecten y que presuntamente

- podieran originar un detrimento en el patrimonio de la entidad o de la hacienda pública de los ayuntamientos;
- XX. Representar a la Auditoría Superior ante las instancias que sean creadas a nivel estatal para el efecto de establecer las directrices y lineamientos a los cuales deberán de sujetarse las entidades fiscalizadas que ejerzan recursos públicos federales o estatales, en materia de Desempeño;
 - XXI. Someter a la aprobación del Auditor Superior los lineamientos para efectos de fiscalización y auditoría;
 - XXII. Dar cuenta al Auditor Superior del trámite y estado en que se encuentren los estudios, investigaciones especiales y asuntos que le sean encomendados;
 - XXIII. Aportar la información necesaria del área a su cargo para la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior;
 - XXIV. Coordinarse con los Auditores Especiales y los Titulares de Unidad para el mejor desempeño de sus atribuciones;
 - XXV. Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades de la Auditoría Superior;
 - XXVI. Someter a la aprobación del Auditor Superior los programas de actividades de las Direcciones a su cargo, así como las modificaciones que resulten necesarias para su óptimo cumplimiento;
 - XXVII. Someter a la aprobación del Auditor Superior la contratación de los servicios de profesionales de auditoría independientes, para el mejor ejercicio de las atribuciones conferidas, y
 - XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Superior.

Artículo 18.

La Dirección de Auditoría de Desempeño e Investigaciones Económicas estará adscrita a la Auditoría Especial de Desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter para su aprobación al Auditor Especial de Desempeño las auditorías de desempeño, estudios especiales y evaluaciones de políticas públicas y programas presupuestarios para revisar la gestión de las entidades fiscalizadas;
- II. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en cada uno de los programas de los entes fiscalizados, conforme a las evaluaciones, estudios y auditorías a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos así como su impacto en las condiciones sociales y económicas;
- III. Calificar si el ejercicio de los recursos de las entidades se efectuó con la eficiencia, eficacia y economía necesarias con base en los procedimientos de auditoría y términos de referencia que al efecto se expidan;
- IV. Analizar los criterios económicos, los presupuestos de egresos y las leyes de ingresos y la información financiera, así como los planes de desarrollo, planes sectoriales, regionales y especiales, además de los programas operativos del Estado y de los municipios y la

- demás información pertinente, a fin de evaluar su desempeño y los criterios de disciplina financiera;
- V. Analizar los informes anuales de actividades del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios, los informes financieros, memorias de labores y otra información que por ley deban rendir los entes públicos estatales y municipales con objeto de elaborar estudios sobre el comportamiento de la economía, las finanzas públicas, la deuda pública y los resultados programáticos y presupuestarios de su actividad institucional;
 - VI. Calificar la evaluación de los índices de pobreza en el estado de Coahuila y sus municipios, de acuerdo a los planes, programas y acciones implementadas, de conformidad con los indicadores propuestos así como de los establecidos por instituciones especializadas;
 - VII. Realizar auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones sobre la deuda pública y las obligaciones de pasivo directas y contingentes a nivel estatal y municipal, así como del cumplimiento de la normatividad, principios y mecanismos institucionales para la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria considerando los resultados del sistema de alertas y otros indicadores relevantes en la materia;
 - VIII. Diseñar y difundir metodologías y técnicas de investigación económica y estadística, muestreo y análisis de información, para mejorar la calidad de las revisiones a cargo de la Auditoría Especial de Desempeño;
 - IX. Incorporar a los informes especiales, informes individuales y al Informe Anual de Resultados presentados por la Auditoría Superior ante el Congreso del Estado, los resultados de las auditorías practicadas;
 - X. Las demás que le sean encomendadas por el Auditor Especial de Desempeño.

Artículo 19.

La Dirección de Estadística, Indicadores y Procedimientos de Desempeño estará adscrita a la Auditoría Especial de Desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter para su aprobación al Auditor Especial de Desempeño los indicadores, así como los procedimientos generales y específicos de auditoría de desempeño para evaluar la gestión de las entidades fiscalizadas;
- II. Diseñar, constituir y dar seguimiento a un sistema de indicadores de desempeño de las entidades fiscalizadas así como un archivo estadístico de variables e indicadores que describan la gestión financiera, operativa y el desempeño de las propias entidades fiscalizadas;
- III. Revisar y emitir conclusiones y recomendaciones de mejora en relación con la calidad, congruencia y avance de su implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño y el Presupuesto Basado en Resultados de las entidades fiscalizadas;
- IV. Revisar en las auditorías, visitas e inspecciones de desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en cada uno de los programas, conforme a los indicadores y procedimientos a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos así como su impacto en las condiciones sociales y económicas;

- V. Realizar las auditorías de legalidad que su superior jerárquico le encomiende conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;
- VI. Asesorar en materia económica y presupuestaria a las unidades administrativas auditoras para fortalecer las acciones que se generen en las revisiones en el sector público;
- VII. Establecer programas de capacitación a las entidades fiscalizadas, respecto al diseño de los indicadores, del presupuesto basado en resultados, de disciplina financiera, así como en otros temas relacionados con economía y finanzas públicas;
- VIII. Dar cuenta al Auditor Especial de Desempeño del trámite y estado en que se encuentren los estudios, investigaciones especiales y asuntos que le sean encomendados;
- IX. Incorporar a los informes especiales, informes individuales y el Informe Anual de Resultados emitidos por la Auditoría Superior, los resultados de los indicadores, evaluaciones, estudios especiales elaborados, revisiones de desempeño y auditorías de legalidad practicadas;
- X. Coordinar la edición, publicación y divulgación de un boletín trimestral de coyuntura económica denominado "Síntesis", y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Auditor Especial de Desempeño.

SECCIÓN QUINTA

DEL AUDITOR ESPECIAL DE PLANEACIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20.

Al Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior, las políticas y lineamientos de carácter general para la planeación, integración y ejecución del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones para la revisión de los informes de avance de gestión financiera y de las cuentas públicas de las entidades;
- II. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior, la metodología y técnicas de investigación, muestreo y análisis de información, para la planeación de los actos de fiscalización;
- III. Coordinar la revisión de los informes elaborados por las Direcciones a cargo de los Auditores Especiales y Titulares de Unidad de la Auditoría Superior, a efecto de realizar la corrección gramatical y de estilo, uniformar su presentación y sugerir los cambios pertinentes;
- IV. Organizar y supervisar el análisis de la información económica, financiera, programática y presupuestaria que se presente en los informes de avance de gestión financiera y en la cuenta pública, además de considerar otras fuentes de información;
- V. Solicitar a los demás Auditores Especiales y Titulares de Unidad, así como a sus respectivas Direcciones, la información y documentación necesarias para la elaboración del Informe Anual de Actividades y del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones y someterlo a consideración del Auditor Superior;

- VI. Colaborar en el ámbito de su competencia en la preparación e integración del Informe Anual de Resultados de la revisión de la cuenta pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Analizar y someter a consideración del Auditor Superior, la pertinencia y factibilidad de expedir, derogar o modificar normas, procedimientos, métodos y sistemas administrativos contables y de archivo;
- VIII. Coordinar, supervisar y controlar la formulación y ejecución del proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y presentarlo a consideración del Auditor Superior;
- IX. Administrar los recursos humanos y materiales de la Auditoría Superior de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que al efecto se expidan;
- X. Autorizar de acuerdo con la normatividad aplicable, las adquisiciones de bienes y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la contratación de obras, arrendamientos, capacitación, mantenimiento, seguros y demás servicios que soliciten las áreas de la Auditoría Superior;
- XI. Autorizar los trámites de movimientos laborales, terminación o suspensión, en su caso, de la relación laboral, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XII. Implementar los sistemas necesarios para una adecuada administración de los recursos de la Auditoría Superior;
- XIII. Diseñar y proponer al Auditor Superior los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal adscrito a la Auditoría Superior;
- XIV. Administrar los sistemas y registros contables de la Auditoría Superior y elaborar los informes de avance de gestión financiera y cuenta pública correspondientes, sometiéndolos a la aprobación del Auditor Superior;
- XV. Coordinar que la documentación proveniente de oficialía de partes sea debidamente turnada en tiempo y forma a las áreas correspondientes;
- XVI. Dar a conocer a las diversas áreas, los acuerdos emitidos por el Auditor Superior;
- XVII. Realizar los estudios o investigaciones especiales que le encomiende el Auditor Superior;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables a las funciones inherentes de la Auditoría Especial de Planeación y Servicios Administrativos, y
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Superior.

Artículo 21.

La Dirección de Tesorería estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación y Servicios Administrativos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración y elaboración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones de la Auditoría Superior, con base en la información proporcionada por los Auditores Especiales y Titulares de Unidad y someterlo a la consideración del Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos;

- II. Coadyuvar en la preparación e integración del Informe Anual de Resultados de la revisión de la cuenta pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- III. Colaborar en la revisión de los informes elaborados por las Direcciones a cargo de los Auditores Especiales y Titulares de Unidad de la Auditoría Superior a efecto de realizar la corrección gramatical y de estilo, uniformar su presentación y sugerir los cambios pertinentes;
- IV. Administrar los recursos humanos de la Auditoría Superior de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Elaborar, a solicitud del Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos, los trámites de movimientos laborales, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- VI. Coadyuvar en los procedimientos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración del Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos y vigilar su cumplimiento y apego a lo autorizado;
- VIII. Supervisar el control del gasto y el correcto registro contable de las operaciones de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Implementar sistemas, procedimientos y mecanismos necesarios para una adecuada administración de los recursos de la Auditoría Superior;
- X. Resguardar los archivos de la administración de la Auditoría Superior;
- XI. Definir los sistemas y registros contables de la Auditoría Superior y elaborar los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual, sometiéndolos a la aprobación del Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos;
- XII. Coordinar la integración y elaboración del informe anual de actividades de la Auditoría Superior, con base en la información proporcionada por los Auditores Especiales y Titulares de Unidad, y someterlo a la consideración del Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos, y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos.

Artículo 22.

La Dirección de Administración estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación y Servicios Administrativos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar la adquisición de bienes y contratación de servicios, obras, arrendamientos, capacitación, mantenimiento, seguros y demás servicios que soliciten las áreas de la Auditoría Superior;
- II. Implementar sistemas, procedimientos y mecanismos necesarios para una adecuada administración de los bienes de la Auditoría Superior;
- III. Coadyuvar en la preparación e integración del Informe Anual de Resultados, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

- IV. Administrar los recursos materiales de la Auditoría Superior de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Registrar y llevar el resguardo y control del parque vehicular, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.
- VI. Procesar y conservar los resguardos de vehículos que solicite el personal de las distintas áreas de la Auditoría Superior, en cumplimiento de las funciones que les sean asignadas a través de las Comisiones u órdenes de los superiores jerárquicos correspondientes, que impliquen el traslado hacia las diversas entidades del Estado de Coahuila.
- VII. Supervisar la actualización de la bitácora de mantenimiento, kilometraje y gasolina, así como el control de los vehículos propiedad de la Auditoría Superior.
- VIII. Llevar a cabo todas las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a cargo de la Auditoría Superior.
- IX. Controlar, evaluar y administrar los servicios generales de la Institución, tales como telefónicos, energía eléctrica, agua potable, mensajería, recolección de residuos, vigilancia, jardinería y todos aquellos que resulten necesarios para el funcionamiento de los edificios que integran la Auditoría Superior.
- X. Dirigir y supervisar el servicio de vigilancia de los bienes e instalaciones de la Auditoría Superior.
- XI. Coordinar y proveer a las áreas de la Auditoría Superior de los insumos requeridos para los cursos, capacitaciones y demás eventos de la Institución.
- XII. Llevar el control y manejo del almacén de la Auditoría Superior y suministrar a las áreas de la institución de los elementos indispensables para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos, efectuando los registros contables correspondientes.
- XIII. Administrar el sistema de viáticos de la Auditoría Superior y efectuar las comprobaciones de las solicitudes de las comisiones del personal de la institución conforme a las disposiciones legales aplicables, y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos.

Artículo 23.

La Dirección de Transparencia Administrativa y Capacitación estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación y Servicios Administrativos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante las unidades administrativas la información que requiera el Auditor Superior;
- II. Coordinar la oficialía de partes de la Auditoría Superior a efecto de administrar la correspondencia externa dirigida al Auditor Superior y a las áreas de la institución por parte de los entes auditados, dependencias, organismos no gubernamentales y particulares y, recibirla y turnarla a la unidad administrativa competente para el trámite correspondiente;
- III. Colaborar en la revisión de los informes elaborados por las Direcciones a cargo de los Auditores Especiales y Titulares de Unidad de la Auditoría Superior a efecto de realizar la

- corrección gramatical y de estilo, uniformar su presentación y sugerir los cambios pertinentes.
- IV. Coordinar con las áreas de la Auditoría Superior las actividades de capacitación y adiestramiento del personal de la Auditoría Superior.
 - V. Elaborar un registro de las jornadas de capacitación y emitir las constancias que avalen la formación y actualización de los servidores públicos dentro del programa de educación profesional continua;
 - VI. Proponer, implementar y coordinar las estrategias de capacitación presenciales y en línea, enfocadas a fortalecer las competencias y facilitar el desarrollo de los servidores públicos, manteniendo una constante actualización en el contenido de los cursos, diplomados o capacitaciones que se impartan.
 - VII. Coordinar las actividades derivadas de los convenios celebrados entre la Auditoría Superior y las entidades educativas;
 - VIII. Coadyuvar en la preparación e integración del Informe Anual de Resultados, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
 - IX. Coordinar los procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación, manteniendo comunicación con las áreas de la Auditoría Superior que lo requieran, con fundamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - X. Elaborar los formatos y brindar el soporte necesario para el llenado de las actas que se requieran por parte del personal de la Auditoría Superior, en el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas y de los activos que conforman el patrimonio de la Auditoría Superior, con base en las disposiciones legales aplicables en la materia.
 - XI. Dar respuesta a las solicitudes de información que se turnen por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza en los asuntos de competencia de la Auditoría Especial de Planeación y Servicios Administrativos.
 - XII. Dar cumplimiento en materia de transparencia a lo ordenado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza en lo relativo a las actividades inherentes a la Auditoría Especial de Planeación y Servicios Administrativos.
 - XIII. Colaborar con las direcciones de la Auditoría Especial de Planeación y Servicios Administrativos proporcionando asesoría jurídica en los asuntos de su competencia, y dar el trámite y seguimiento respectivo, y
 - XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos.

SECCIÓN SEXTA

DEL AUDITOR ESPECIAL FINANCIERO

Artículo 24.

Al Auditor Especial Financiero le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior en materia de auditoría financiera de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera;
- II. Coordinar la ejecución de auditorías financieras de conformidad con las normas internacionales de auditoría, con el fin de determinar la razonabilidad de las cifras de los estados financieros.
- III. Coordinar la ejecución de las auditorías financieras aprobadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, tendientes a la fiscalización superior de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades;
- IV. Aprobar las observaciones, recomendaciones y sugerencias realizadas a las entidades derivadas de las auditorías financieras practicadas;
- V. Aprobar los informes y dictámenes correspondientes, producto de las auditorías financieras realizadas;
- VI. Verificar que las entidades apliquen las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables en el registro contable presupuestal de sus operaciones, emisión de información financiera, transparencia financiera e integración de los informes de avance de gestión financiera y cuentas públicas;
- VII. Proponer las adecuaciones necesarias al Sistema de Contabilidad Gubernamental utilizado por las entidades fiscalizadas, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones y lineamientos establecidos en materia de Contabilidad Gubernamental;
- VIII. Llevar a cabo la verificación de avances de la armonización contable prevista en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- IX. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, así como el programa de actividades, en lo que corresponde a sus atribuciones;
- X. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior en materia de contabilidad gubernamental de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera;
- XI. Aprobar el trámite y resolución de los asuntos referentes a los estudios, revisiones, análisis y auditorías, visitas e inspecciones de su competencia;
- XII. Coordinar y supervisar la ejecución de estudios, revisiones, análisis y auditorías aprobadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, tendientes a la

- fiscalización superior de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en materia de contabilidad gubernamental;
- XIII. Autorizar las visitas domiciliarias a realizar por el personal a su cargo para exigir la exhibición de los libros, documentos y demás información indispensable para la realización de sus investigaciones y/o auditorías en materia de contabilidad gubernamental, sujetándose a las formalidades establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Autorizar los requerimientos de información a las entidades, terceros con ellas relacionados o profesionales de auditoría independientes, en materia de contabilidad gubernamental, para que proporcionen los libros, documentos y demás información indispensable para el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Autorizar las observaciones, recomendaciones y sugerencias realizadas a las entidades derivadas de los estudios, revisiones, análisis y auditorías practicadas en materia de contabilidad gubernamental;
- XVI. Aprobar los informes correspondientes, producto de los estudios, revisiones, análisis y auditorías realizadas en materia de contabilidad gubernamental;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con la Auditoría Superior de la Federación con el objeto de revisar la correcta aplicación de recursos federales asignados a las entidades;
- XVIII. Practicar las revisiones tendientes a verificar el cumplimiento de la aplicación de los recursos federales, que por razón de los convenios celebrados con la Auditoría Superior de la Federación le sean encomendados a la Auditoría Superior;
- XIX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los convenios celebrados mediante los cuales sean asignados recursos públicos de naturaleza federal a las entidades fiscalizadas;
- XX. Determinar la existencia de los daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, derivadas de las auditorías de recursos federales practicadas, así como su debida cuantificación;
- XXI. Someter a la aprobación del Auditor Superior los resultados de las auditorías encomendadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- XXII. Promover la capacitación, la profesionalización, así como la certificación de competencias profesionales y éticas al personal de la Auditoría Superior y al de las entidades fiscalizadas, en temas de transparencia financiera, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, auditoría gubernamental y gestión gubernamental;
- XXIII. Brindar la asesoría y asistencia técnica a las entidades en materia de transparencia financiera, rendición de cuentas, presupuestación y contabilidad gubernamental;
- XXIV. Promover la actualización de los sistemas de contabilidad gubernamental de las entidades;
- XXV. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes el proyecto de las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera;

- XXVI. Autorizar la revisión del estado que guarda la publicación, a través de medios electrónicos, de los informes de avance de gestión financiera y cuenta pública;
- XXVII. Elaborar y publicar estudios especiales relacionados con las materias de su competencia;
- XXVIII. Identificar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la agenda institucional en los temas de su competencia, así como en los que se le instruya por el Auditor Superior;
- XXIX. Mantener informado al Auditor Superior de la situación que guarde el cumplimiento de los compromisos, acuerdos e instrucciones dictados por éste, así como de su seguimiento;
- XXX. Fungir como enlace con instituciones vinculadas con la rendición de cuentas, transparencia, contabilidad y auditoría gubernamental, ya sea del sector público, privado y social;
- XXXI. Promover la adopción de mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de contabilidad, presupuesto, disciplina financiera, auditoría gubernamental, integridad, evaluación al desempeño, y en materia de rendición de cuentas;
- XXXII. Dar seguimiento a los principales indicadores de evaluaciones en materias de contabilidad, gestión de recursos federales transferidos, disciplina financiera y transparencia de los recursos públicos, respecto de las entidades del estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXIII. Mantener, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Auditoría Superior, las relaciones interinstitucionales de ésta, con los sectores público, social y privado;
- XXXIV. Asistir a las reuniones que convoque el Auditor Superior, en términos de lo dispuesto en la Ley;
- XXXV. Participar en las reuniones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXVI. Establecer la coordinación necesaria para la integración y operación del Sistema Nacional de Fiscalización con los entes públicos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental;
- XXXVII. Coordinar la línea editorial, invitaciones y publicaciones de la revista digital emitida por la Auditoría Superior, así como brindar las autorizaciones necesarias para su utilización;
- XXXVIII. Participar en la elaboración de materiales informativos y de difusión, en coordinación con las instancias que sean competentes;
- XXXIX. Proponer y, en su caso, establecer parámetros normativos en los sistemas de gestión de la Auditoría Superior, con autorización del Auditor Superior;
- XL. En coordinación con las unidades administrativas, administrar la plataforma informática para la recepción de cuentas públicas e informes de avances de gestión financiera, en formatos electrónicos;
- XLI. Promover las responsabilidades a que haya lugar derivadas de la verificación de los informes de avances de gestión financiera y cuenta pública;
- XLII. Participar en la actualización del registro de profesionales de auditoría independientes, previsto en la Ley, y
- XLIII. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Auditor Superior.

Artículo 25.

La Dirección de Auditoría Financiera estará adscrita a la Auditoría Especial Financiera y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Auditor Especial Financiero en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y del programa de actividades, en lo que corresponde a sus atribuciones;
- II. Elaborar los proyectos de normas, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior en materia de auditoría financiera de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera;
- III. Organizar y practicar, con base en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, la fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades con base en el marco de referencia para su emisión.
- IV. Informar a su superior jerárquico de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen en la Dirección a su cargo, así como del resultado obtenido, ya sea que deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera o de las revisiones por situaciones excepcionales a que hace referencia el Título Primero, Capítulo V de la Ley;
- V. Determinar, si las cuentas públicas e informes de avance de gestión financiera de las entidades se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, o proporcionan una visión verdadera y justa de conformidad con el marco normativo aplicable;
- VI. Acordar con el Auditor Especial Financiero el trámite y resolución de los asuntos referentes a las auditorías financieras, visitas e inspecciones de su competencia;
- VII. Supervisar la ejecución de las auditorías financieras aprobadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, para la fiscalización superior de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades;
- VIII. Organizar y practicar, con base en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos federales, las inversiones y obras públicas, además de verificar que estén debidamente comprobadas y justificadas, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX. Informar a su superior jerárquico de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen en la Dirección a su cargo, así como del resultado obtenido, ya sea que deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas presentadas por las entidades, o bien, de auditorías al ejercicio de recursos públicos federales que por razón de los convenios celebrados le sean encomendadas a la Auditoría Superior;
- X. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas, que hayan ejercido recursos públicos y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios, bajo cualquier título, con las entidades, la

- información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de los informes de avance de gestión financiera y de la cuenta pública, a fin de facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones;
- XI. Requerir a las entidades toda la información relativa a la conclusión de las obras y programas de inversión, así como la información que vincule las obras y programas concluidos con los planes aprobados, las metas y los objetivos previamente establecidos a fin de optimizar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas;
 - XII. Practicar las auditorías a las entidades fiscalizadas respecto al ejercicio de los recursos federales, que por razón de los convenios de colaboración celebrados con la Auditoría Superior de la Federación le sean encomendadas a la Auditoría Superior;
 - XIII. Coordinar y practicar las visitas domiciliarias a realizar por el personal a su cargo para solicitar la exhibición de los libros, documentos y demás información indispensable para la realización de auditorías financieras, sujetándose a las formalidades establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - XIV. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a las entidades en materia de transparencia financiera, rendición de cuentas, presupuestación y contabilidad gubernamental;
 - XV. Apoyar al Auditor Especial Financiero en la administración de la plataforma informática para la recepción de cuentas públicas e informes de avances de gestión financiera, en formatos electrónicos;
 - XVI. Elaborar los proyectos de desarrollo de sistemas que faciliten la entrega de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera por medios electrónicos, y
 - XVII. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Auditor Especial de Auditoría Financiera.

Artículo 26.

La Dirección de Normatividad estará adscrita a la Auditoría Especial Financiera y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Auditor Especial Financiero en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y del programa de actividades, en lo que corresponde a sus atribuciones;
- II. Realizar los proyectos de estudios especiales relacionados con las materias de su competencia;
- III. Apoyar en el seguimiento y verificar el cumplimiento de la agenda institucional en los temas en los que se le instruya por el Auditor Especial Financiero;
- IV. Mantener informado al Auditor Especial Financiero de la situación que guarde el cumplimiento de los compromisos, acuerdos e instrucciones dictados por éste, así como de su seguimiento;
- V. Apoyar al Auditor Especial Financiero en su función de enlace con instituciones vinculadas con la rendición de cuentas, transparencia, contabilidad y auditoría gubernamental, ya sea del sector público, privado o social;

- VI. Dar seguimiento a las acciones del Auditor Especial Financiero para mantener, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Auditoría Superior, las relaciones interinstitucionales de ésta, con los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar en la promoción de la adopción en las entidades públicas del estado de Coahuila de Zaragoza de las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de contabilidad, presupuesto, disciplina financiera, auditoría gubernamental, integridad, evaluación al desempeño, y en materia de rendición de cuentas;
- VIII. Apoyar en el seguimiento a los principales indicadores de evaluaciones en materias de contabilidad, gestión de recursos federales transferidos, disciplina financiera y transparencia de los recursos públicos, respecto de las entidades del estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Supervisar las acciones para la integración y operación del Sistema Nacional de Fiscalización con los entes públicos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental;
- X. Apoyar al Auditor Especial Financiero en el seguimiento de compromisos ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XI. Elaborar los proyectos de adecuaciones a la línea editorial, invitaciones, publicaciones de la revista digital emitida por la Auditoría Superior, así como las acciones para brindar las autorizaciones necesarias para su utilización;
- XII. Elaborar materiales informativos y de difusión, en coordinación con las instancias que sean competentes;
- XIII. Elaborar la revisión del estado que guarda la publicación, a través de medios electrónicos, de los informes de avance de gestión financiera y cuenta pública;
- XIV. Apoyar en la elaboración de parámetros normativos en los sistemas de gestión de la Auditoría Superior;
- XV. Apoyar en la actualización del registro de profesionales de auditoría independientes, previsto en la Ley;
- XVI. Apoyar en la capacitación, la profesionalización, así como la certificación de competencias profesionales y éticas al personal de la Auditoría Superior y al de las entidades fiscalizadas, en temas de transparencia financiera, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, auditoría gubernamental y gestión gubernamental, y
- XVII. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Auditor Especial Financiero.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 27.

Al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Auditor Superior el despacho de los asuntos que le hayan sido encomendados;

- II. Planear y someter a consideración del Auditor Superior, el programa anual de actividades del área a su cargo;
- III. Aportar la información necesaria de la Unidad a su cargo para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior;
- IV. Realizar estudios e investigaciones jurídicas que competan a la Auditoría Superior;
- V. Colaborar, en lo conducente, en la elaboración del Informe Anual de Resultados;
- VI. Coordinarse con los Auditores Especiales y demás Titulares de Unidad para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- VII. Representar en juicio a la Auditoría Superior ante las diversas autoridades federales, estatales o municipales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan en los procedimientos civiles, penales, administrativos, laborales o de cualquier otra materia, que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior o en aquéllos en que sea parte;
- VIII. Dar a conocer a las áreas de la Auditoría Superior los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen su funcionamiento;
- IX. Emitir las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley;
- X. Promover ante el órgano competente, por acuerdo del Auditor Superior, la separación definitiva del cargo de los servidores públicos responsables de reincidencia en la falta de presentación, así como en la presentación inoportuna y/o incompleta de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera, en los términos establecidos por la Ley;
- XI. Solicitar a las diversas áreas de la Auditoría Superior, la información y documentación que requiera para el ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes, así como para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- XII. Presentar, por acuerdo del Auditor Superior, las denuncias y/o querellas en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución;
- XIII. Instruir, por acuerdo del Auditor Superior, el procedimiento del recurso de reconsideración previsto en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley, debiendo entregar el expediente al Auditor Superior cuando se deba resolver el recurso;
- XIV. Informar al Auditor Superior sobre los hechos u omisiones de que tenga conocimiento durante el ejercicio de sus atribuciones, que pudieran ser constitutivos de responsabilidad civil, penal o administrativa de servidores públicos;
- XV. Emitir opinión jurídica sobre los pliegos de observaciones y recomendaciones;
- XVI. Analizar y revisar en forma permanente el marco jurídico que rige el funcionamiento de la Auditoría Superior, a fin de proponer al Auditor Superior las adecuaciones necesarias para un mejor desempeño de las atribuciones conferidas;
- XVII. Llevar a cabo la codificación y actualización del orden jurídico que rige el funcionamiento de la Auditoría Superior;
- XVIII. Diseñar y proponer al Auditor Superior los programas y cursos de formación y capacitación, para elevar el nivel técnico y profesional del personal adscrito a su Unidad;

- XIX. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que le formulen el Auditor Superior y las diversas áreas de la Auditoría Superior;
- XX. Expedir los lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que correspondan;
- XXI. Implementar el registro de servidores públicos, particulares, personas físicas y personas morales, públicas o privadas, sancionados por la Auditoría Superior, en los términos establecidos en la Ley;
- XXII. Someter a la aprobación del Auditor Superior todos aquellos proyectos que requieran su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XXIII. Revisar y aprobar los convenios, licitaciones, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro acto jurídico que celebre la Auditoría Superior;
- XXIV. Registrar, resguardar y custodiar los instrumentos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Auditoría Superior;
- XXV. Certificar copias fotostáticas de documentos que obran en la Auditoría Superior o en sus archivos, siempre y cuando sea procedente su entrega y no esté limitada en términos de las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXVI. Someter a consideración del Auditor Superior los acuerdos de reformas y adiciones al presente Reglamento Interior;
- XXVII. Dar seguimiento al cobro y ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales de la Auditoría Superior;
- XXIX. Solicitar de las instancias de control competentes, en su caso, la información relacionada con el inicio, desahogo y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y de las sanciones que se hubieren fincado;
- XXX. Dar vista a los órganos internos de control de las entidades fiscalizadas sobre los hechos u omisiones que pudieran constituir una responsabilidad administrativa no grave, a efecto de que realicen los procedimientos correspondientes en términos de la ley de la materia, y
- XXXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Superior.

Artículo 28.

La Dirección de Asuntos Jurídicos estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, en su respectivo ámbito de competencia, así como en las modificaciones y adecuaciones posteriores a su elaboración;
- II. Elaborar, en conjunto con el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el programa de actividades de la Dirección y someterlo a la aprobación del Auditor Superior;
- III. Requerir la información y documentación necesaria a las entidades para facilitar la planeación y práctica de las auditorías, visitas e inspecciones;

- IV. Revisar los resultados de las auditorías, visitas e inspecciones que presenten los subdirectores y auditores, para validar si se cumplieron las formalidades, programas y metodología implementadas para la revisión de la cuenta pública;
- V. Revisar y someter a consideración del superior jerárquico, los pliegos de observaciones que se deriven de los actos de fiscalización practicados por las distintas áreas de la Auditoría Superior;
- VI. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, el dictamen final de auditoría que contenga los resultados de fiscalización superior que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas, así como coordinar su notificación;
- VII. Requerir, a través de su superior jerárquico, a los órganos internos de control de las entidades y a los profesionales de auditoría independientes, los informes, dictámenes, papeles de trabajo, documentos que formen parte del archivo permanente, informes de resultados, sanciones establecidas y demás información que se considere necesaria para el seguimiento de las observaciones derivadas de las auditorías, visitas, inspecciones o evaluaciones por ellos practicadas;
- VIII. Coordinarse con las diferentes Direcciones de la Auditoría Superior para el cumplimiento de los programas y actividades que realicen conjuntamente;
- IX. Presentar, por instrucciones del Auditor Superior y/o del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, denuncias y/o querellas en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, por hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daño y/o perjuicio a la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de Juicio Político de conformidad con lo señalado en la Constitución;
- X. Representar en juicio a la Auditoría Superior ante las diversas autoridades federales, estatales o municipales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan en los procedimientos civiles, penales, administrativos, laborales o de cualquier otra materia, que se instaren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior o en aquéllos en que sea parte;
- XI. Solicitar de las demás áreas de la Auditoría Superior, la información y documentación necesaria para la adecuada integración de las denuncias presentadas por la Auditoría Superior y, en general, para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- XII. Realizar estudios e investigaciones a efecto de emitir opinión jurídica respecto de las consultas sobre supuestos particulares de observaciones o sobre temas en general que le formulen el Auditor Superior, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y las diversas áreas de la Auditoría Superior;
- XIII. Instruir, por acuerdo del Auditor Superior y en el ámbito de su competencia, el procedimiento del recurso de reconsideración previsto en la Ley, interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones emitidas por la Auditoría Superior, debiendo entregar el expediente al Auditor Superior cuando se deba resolver el recurso;

- XIV. Realizar, en el ámbito de su competencia, las notificaciones de toda clase de documentos, oficios, pliegos, acuerdos y resoluciones que emita la Auditoría Superior del Estado, conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Revisar y validar los convenios, licitaciones, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro acto jurídico que celebre la Auditoría Superior;
- XVI. Revisar, en el ámbito de su competencia, todos aquellos proyectos que requieran su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y someterlos a la aprobación del Auditor Superior, por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XVII. Revisar periódicamente el orden jurídico que rige el funcionamiento de la Auditoría Superior y sugerir las reformas a la codificación y actualización del mismo;
- XVIII. Proponer al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los programas y cursos de formación y capacitación, para elevar el nivel técnico y profesional del personal a su cargo;
- XIX. Elaborar los lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que correspondan;
- XX. Elaborar y, en su caso, suscribir conforme a las disposiciones aplicables, los informes previos y justificados, requerimientos de autoridad y demás promociones procesales que deban rendir y/o promover la Auditoría Superior, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el personal adscrito a la Dirección a su cargo en los juicios de amparo;
- XXI. Elaborar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos de las entidades, particulares, personas físicas o morales que incumplan con las disposiciones de la Ley;
- XXII. Llevar el registro de los servidores públicos de las entidades, particulares, personas físicas y personas morales sancionados por la Auditoría Superior, por infracciones a las disposiciones de la Ley;
- XXIII. Revisar el cumplimiento de las obligaciones legales de la Auditoría Superior y acordar con el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las acciones correspondientes, y
- XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 29.

La Dirección de Investigación estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de las áreas de la Auditoría Superior encargadas de practicar las auditorías, el dictamen final de auditoría en caso de falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

- IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- VII. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación para lo cual les otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados. La ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- VIII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IX. Imponer las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:
 - a) Multa por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
 - b) Auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
 - c) Arresto hasta por treinta y seis horas.
- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XI. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la autoridad competente;
- XII. Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XIII. Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, penal a los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;
- XIV. Emitir, en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;

- XV. Impugnar la determinación de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
- XVI. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Remitir al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos los hechos u omisiones que pudieran constituir una responsabilidad administrativa no grave, a efecto de dar vista a los órganos internos de control;
- XVIII. Emitir toda clase de acuerdos y resoluciones en el proceso de investigación;
- XIX. Representar legalmente a la Auditoría Superior ante las diversas autoridades federales, estatales o municipales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan en los procedimientos que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior o en aquéllos en que sea parte, y
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le delegue el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 30.

La Dirección de Substanciación estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;
- II. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- III. Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere el artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Prevenir, en su caso, a la Dirección de Investigación en términos del artículo 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Substanciar y presentar ante el Tribunal el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Dirección de Investigación en los casos de faltas administrativas graves;
- VII. Emitir toda clase de acuerdos y resoluciones en la substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas;
- VIII. Representar legalmente a la Auditoría Superior ante las diversas autoridades federales, estatales o municipales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan en los procedimientos que se instauren con motivo

de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior o en aquéllos en que sea parte, y

- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le delegue el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

SECCIÓN OCTAVA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 31.

Al Titular de la Unidad de Tecnología de la Información, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Auditor Superior el despacho de los asuntos que le hayan sido encomendados;
- II. Planear y someter a consideración del Auditor Superior, los proyectos informáticos necesarios para el cumplimiento del programa anual de actividades y los sistemas necesarios para el mejor desempeño de las atribuciones de la Auditoría Superior;
- III. Proponer al Auditor Superior las auditorías a las tecnologías de información y comunicaciones que serán parte del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones para la fiscalización de la cuenta pública, así como sus modificaciones;
- IV. Sugerir al Auditor Superior los lineamientos para la integración, custodia y actualización de los archivos documentales y magnéticos del Informe Anual de Resultados, en apoyo de la función fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior, incluyendo el registro histórico de las auditorías, visitas e inspecciones efectuadas;
- V. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización correspondiente a esta Unidad;
- VI. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías a ellas practicadas o a través de profesionales de auditoría independientes;
- VII. Aportar la información necesaria de la Unidad a su cargo para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior;
- VIII. Realizar estudios y proyectos que competan a su cargo;
- IX. Coordinarse con los Auditores Especiales y demás Titulares de Unidad para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- X. Colaborar, en lo conducente, en la elaboración del Informe Anual de Resultados de la revisión de la cuenta pública de las entidades, en la forma en que determine el Auditor Superior;
- XI. Asesorar y brindar apoyo técnico al personal de la Auditoría Superior, en materia de comunicaciones e informática; así como del Sistema de Contabilidad Gubernamental y demás sistemas internos;

- XII. Desarrollar e implementar los sistemas y aplicaciones de informática que requieran las diversas áreas de la Auditoría Superior y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios en la materia;
- XIII. Participar en la capacitación del personal para el manejo y operación de los programas informáticos;
- XIV. Proponer al Auditor Superior los programas y cursos de capacitación y actualización para elevar el nivel técnico y profesional del personal adscrito a su Unidad;
- XV. Dirigir y someter a consideración del Auditor Superior, los estudios para la optimización de la plataforma tecnológica de la Auditoría Superior, mediante la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos informáticos;
- XVI. Proponer la adquisición de equipos informáticos, licencias, paquetería y consumibles; así como realizar o, en su caso, solicitar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos informáticos;
- XVII. Desarrollar, implementar y dar mantenimiento al sitio electrónico de la Auditoría Superior, coordinando su contenido con las diversas áreas, previo acuerdo con el Auditor Superior;
- XVIII. Supervisar el contenido y actualización de la página de internet de la Auditoría Superior;
- XIX. Coordinarse con las entidades para brindar servicio de implementación, capacitación, actualización y sostenimiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- XX. Ordenar y coordinar auditorías de tecnologías de información y comunicaciones a las entidades conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;
- XXI. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes;
- XXII. Supervisar y realizar la práctica de auditorías de tecnologías de la información y comunicaciones para revisar y evaluar la adecuada operación de sistemas de cómputo, redes de comunicaciones, el uso de controles y procedimientos de informática, así como el entorno al procesamiento de la información; además de constatar que los recursos destinados a dichos sistemas o soluciones se hayan ajustado a lo presupuestado y al fin establecido; comprobar su adecuado aprovechamiento y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos;
- XXIII. Emitir las normas y políticas en materia de informática y comunicaciones de la Auditoría Superior, previa aprobación del Auditor Superior;
- XXIV. Verificar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos para la práctica de auditorías a su cargo y proponer al Auditor Superior su actualización;
- XXV. Recabar e integrar la documentación, bases de datos y archivos digitales necesarios para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
- XXVI. Aprobar los informes de auditoría formulados por las Direcciones y unidades administrativas auditoras a su cargo;
- XXVII. Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como

resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

- XXVIII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizadas;
- XXIX. Coordinar el seguimiento de las recomendaciones y acciones promovidas ante las entidades fiscalizadas, para propiciar prácticas de buen gobierno;
- XXX. Supervisar el adecuado funcionamiento del equipo de cómputo de la Auditoría Superior y mantener actualizado el inventario del mismo;
- XXXI. Proponer al Auditor Superior las aportaciones por parte de las entidades para el cumplimiento del artículo 96 de la Ley;
- XXXII. Coadyuvar con el área correspondiente en la administración de las aportaciones obtenidas del cumplimiento del artículo 96 de la Ley y autorizar el destino de dichos recursos para cumplir con el servicio de implementación, capacitación, actualización y sostenimiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental en las entidades, y
- XXXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Superior.

Artículo 32.

La Dirección de Análisis e Implementación estará adscrita a la Unidad de Tecnología de la Información y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios y proyectos que competan a su cargo;
- II. Colaborar, en lo conducente, en la elaboración del Informe Anual de Resultados de la revisión de la cuenta pública de las entidades, en la forma en que determine el Auditor Superior;
- III. Asesorar y brindar apoyo técnico al personal de la Auditoría Superior, en materia de comunicaciones e informática; así como del Sistema de Contabilidad Gubernamental y demás sistemas internos;
- IV. Participar en la capacitación del personal para el manejo y operación de los programas informáticos;
- V. Proporcionar información requerida por las diferentes áreas de la Auditoría Superior, contenida en las bases de datos del Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- VI. Coordinarse con las entidades para brindar servicio de implementación, capacitación, actualización y sostenimiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Emitir las normas y políticas en materia de informática y comunicaciones de la Auditoría Superior, previa aprobación del Auditor Superior;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos para la práctica de auditorías a su cargo y proponer al Auditor Superior su actualización;
- IX. Sugerir a su superior jerárquico y/o al Auditor Superior las aportaciones por parte de las entidades para el cumplimiento del artículo 96 de la Ley;
- X. Proponer a su superior jerárquico la forma de administrar las aportaciones obtenidas del cumplimiento del artículo 96 de la Ley, así como el destino de dichos recursos para cumplir

- con el servicio de implementación, capacitación, actualización y sostenimiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental en las entidades;
- XI. Administrar durante todas sus fases, el ciclo de vida del desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental – Sistema Integral de Información Financiera SIIF para lo cual podrá proponer la contratación de servicios externos complementarios en la materia, y
 - XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las delegadas por el Titular de la Unidad de Tecnología de la Información.

Artículo 33.

La Dirección de Diseño y Soporte estará adscrita a la Unidad de Tecnología de la Información y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios y proyectos que competan a su cargo;
- II. Colaborar, en lo conducente, en la elaboración del Informe Anual de Resultados de la revisión de la cuenta pública de las entidades en la forma en que determine el Auditor Superior;
- III. Asesorar y brindar apoyo técnico al personal de la Auditoría Superior, en materia de comunicaciones e informática; así como del Sistema de Contabilidad Gubernamental y demás sistemas internos;
- IV. Administrar durante todas sus fases, el ciclo de vida del desarrollo de aplicativos y sistemas informáticos que requieran las diversas áreas de la Auditoría Superior y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios en la materia;
- V. Participar en la capacitación del personal para el manejo y operación de los programas informáticos;
- VI. Proponer la adquisición de equipos informáticos, licencias, paquetería y consumibles; así como realizar o, en su caso, solicitar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos informáticos;
- VII. Desarrollar, implementar y dar mantenimiento al sitio electrónico de la Auditoría Superior, coordinando su contenido con las diversas áreas, previo acuerdo con el Auditor Superior;
- VIII. Supervisar y realizar la práctica de auditorías de tecnologías de la información y comunicaciones para revisar y evaluar la adecuada operación de sistemas de cómputo, redes de comunicaciones, el uso de controles y procedimientos de informática, así como el entorno al procesamiento de la información; además de constatar que los recursos destinados a dichos sistemas o soluciones se hayan ajustado a lo presupuestado y al fin establecido; comprobar su adecuado aprovechamiento y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos;
- IX. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas en materia de informática y comunicaciones de la Auditoría Superior;
- X. Verificar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos para la práctica de auditorías a su cargo y proponer al Auditor Superior su actualización;

- XI. Recabar e integrar la documentación, bases de datos y archivos digitales necesarios para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
- XII. Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
- XIII. Supervisar el adecuado funcionamiento del equipo de cómputo de la Auditoría Superior y mantener actualizado el inventario del mismo, y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las delegadas por el Titular de la Unidad de Tecnología de la Información.

SECCIÓN NOVENA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 34.

Al Titular del Órgano Interno de Control, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear y elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo;
- II. Aportar la información necesaria del área a su cargo para la elaboración del presupuesto anual de la Auditoría Superior;
- III. Instruir los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior, de conformidad con Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable;
- IV. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en los términos de lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Sustanciar los procedimientos administrativos en contra de los funcionarios o empleados de la Auditoría Superior, por actos u omisiones en el desempeño de sus atribuciones;
- VI. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Auditoría Superior y llevar a cabo los procedimientos correspondientes en términos de la ley de la materia;
- VII. Rendir informes en relación con las quejas presentadas por los ciudadanos ante la Auditoría Superior, sea en forma escrita o por medio del sitio electrónico oficial;
- VIII. Proporcionar los elementos necesarios a la Unidad de Asuntos Jurídicos para la elaboración y presentación de las denuncias y/o querrelas cuando detecte conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- IX. Elaborar las disposiciones normativas, lineamientos y políticas en materia de control interno de la Auditoría Superior;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad interna de la Auditoría Superior;
- XI. Emitir los lineamientos para el levantamiento de actas administrativas al personal de la Auditoría Superior;

- XII. Informar periódicamente al Auditor Superior sobre el estado que guarda el control de la gestión interna de la Auditoría Superior;
- XIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- XIV. Participar, en lo conducente, en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que efectúe la Auditoría Superior, y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas por el incumplimiento de las disposiciones a las leyes de la materia;
- XV. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mando superior hasta subdirector, de la Auditoría Superior;
- XVI. Coordinarse con los Auditores Especiales y demás Titulares de Unidad para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XVII. Colaborar, en lo conducente, en la elaboración del Informe Anual de Resultados de la Auditoría Superior;
- XVIII. Dar a conocer a las diversas áreas los acuerdos emitidos por el Auditor Superior en materia de control interno;
- XIX. Establecer y ejecutar un sistema de control y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Auditor Superior;
- XX. Realizar los estudios o investigaciones especiales que le encomiende el Auditor Superior, y
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Superior.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 35.

Al Titular de la Unidad de Transparencia le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Informar sus actividades al Auditor Superior;
- II. Coordinar, homogenizar y sistematizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia que le entreguen las áreas administrativas correspondientes a la Auditoría Superior;
- III. Atender y dar trámite, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes de la Auditoría Superior, a las solicitudes de acceso a la información que se reciban, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;
- IV. Actuar como representante de la Auditoría Superior en los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales que sean promovidos ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en contra de ésta;

- V. Dar cumplimiento a las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad competente con motivo de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, que sean promovidos en contra de la Auditoría Superior;
- VI. Trabajar en coordinación con las unidades administrativas adscritas a fin de garantizar la seguridad y protección de los datos personales de conformidad con lo que establecen los diversos ordenamientos legales de la materia;
- VII. Capacitar y asesorar al personal de las unidades administrativas de la Auditoría Superior, para la emisión de respuestas en materia de acceso a la información;
- VIII. Asignar a las unidades administrativas que se determine, las claves y contraseñas necesarias para la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia o el Sistema Electrónico Local de solicitudes de información pública;
- IX. Requerir a las áreas administrativas que corresponda, la entrega y actualización de las obligaciones de transparencia e información pública de oficio, así como la contestación a las solicitudes de información;
- X. Operar el sistema electrónico de solicitudes de información de la Auditoría Superior, de acuerdo a los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XI. Mantener actualizado el directorio de los titulares de los órganos directivos, técnicos y de vigilancia, así como de sus áreas administrativas;
- XII. Acordar con el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior en los casos que la ley lo determine, las deliberaciones con motivo de las cuales se contestarán las solicitudes de información pública o se haga una pronunciación específica sobre algún tema que deba ser validado por dicho Comité, y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Superior.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 36.

La Secretaría Técnica tendrá, además de las atribuciones generales que corresponden a las Direcciones de la Auditoría Superior, las siguientes:

- I. Representar al Auditor Superior en eventos oficiales de carácter local y nacional;
- II. Organizar y supervisar la agenda del Auditor Superior con organismos municipales, estatales y federales;
- III. Coordinar la integración del programa anual de trabajo de la Auditoría Superior, con base en la información proporcionada por los Auditores Especiales y Titulares de Unidad;
- IV. Efectuar el seguimiento del programa anual de trabajo de la Auditoría Superior;
- V. Gestionar ante las unidades administrativas la información que requiera el Auditor Superior;
- VI. Administrar la correspondencia que reciba de parte de la Comisión y, en general, del Congreso del Estado;

- VII. Tramitar la correspondencia emitida por las unidades administrativas de la Auditoría Superior dirigida al Congreso del Estado;
- VIII. Coadyuvar con la oficialía de partes de la Auditoría Superior a efecto de administrar la correspondencia externa dirigida al Auditor Superior por parte de los entes auditados, dependencias, organismos no gubernamentales y particulares y, en su caso, turnarla a la unidad administrativa competente para el trámite correspondiente;
- IX. Administrar y clasificar la correspondencia interna dirigida al Auditor Superior, así como la que él mismo acuerde;
- X. Fungir como enlace con el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión;
- XI. Recibir de la Comisión las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera presentados por las entidades y remitirlos a las áreas competentes;
- XII. Verificar que las entidades presenten en forma oportuna y completa la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera e informar al Auditor Superior y al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre las entidades que incumplieron con dicha obligación, para los efectos conducentes;
- XIII. Coordinar la logística de los actos y eventos que se lleven a cabo en la Auditoría Superior, además de aquellos en los que el Auditor Superior tenga participación;
- XIV. Comunicar a las unidades administrativas los acuerdos emitidos por el Auditor Superior y vigilar su adecuada observancia;
- XV. Establecer y ejecutar un sistema de control y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Auditor Superior;
- XVI. Convocar a las sesiones del Consejo de Dirección y levantar el acta de los acuerdos tomados en las mismas;
- XVII. Citar a las reuniones que celebre el Auditor Superior con funcionarios de esta entidad de fiscalización superior y demás organismos públicos y privados;
- XVIII. Coordinar la relación institucional entre la Auditoría Superior y los organismos públicos y privados municipales, estatales y federales;
- XIX. Proponer al Auditor Superior el diseño y formulación de estrategias, políticas y acciones que permitan el mejor ejercicio de la función de fiscalización superior;
- XX. Evaluar la percepción ciudadana de la Auditoría Superior y sus funcionarios;
- XXI. Fungir como enlace entre la Auditoría Superior y los representantes de los medios de comunicación;
- XXII. Diseñar y proponer acciones de difusión y comunicación institucional, así como el desarrollo de estrategias informativas, publicitarias, editoriales y promocionales de los programas, funciones y actividades de la Auditoría Superior;
- XXIII. Someter a consideración del Auditor Superior los asuntos de su competencia, y
- XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Auditor Superior.

**CAPÍTULO V
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 37.

En caso de ausencia temporal del Auditor Superior, será suplido en el orden siguiente: por el Auditor Especial de Planeación y Servicios Administrativos; a falta de éste, por el Auditor Especial de Desempeño; a falta de éste, por el Auditor Especial de Cumplimiento; y a falta de éste por el Auditor Especial Financiero.

Si la ausencia fuese definitiva se procederá a informar a la Comisión para efecto de proceder a la designación del Auditor Superior en la forma y términos señalados en la Constitución y la Ley; en ese caso se aplicará el mismo orden de suplencia que en el caso de ausencias temporales establecido en el párrafo anterior, hasta en tanto se realice la nueva designación correspondiente.

Artículo 38.

Las ausencias de los Auditores Especiales, de los Titulares de Unidad y de los Directores, serán cubiertas por el servidor público que designe el Auditor Superior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento Interior entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de mayo de 2015 y sus respectivas reformas.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

**C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
(RÚBRICA)**

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ, DIRECTORA GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 14 de diciembre de 2011, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "**ACUERDO MARCO**", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2018 (Reglas de Operación).



PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo de "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que



[Handwritten signature]

2

[Handwritten signature]

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

se acredita con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- 1.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:



[Handwritten signature]

4

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
3

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2.** El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio Especifico, de conformidad con los artículos 1, 4, 18 fracción II, 19 fracción XX, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2017, expedido por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**.
- II.3** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio Especifico, de conformidad con los artículos 18 fracción VI, 19 fracción XX y 26 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramientos de fecha 8 de enero de 2018, expedidos por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y para efectos de este convenio tendrá el carácter de **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**.
- II.4.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Victoria N° 312, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Especifico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a.** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.



4

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. - "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$29,143,206.00 (VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2018", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.



Handwritten initials 'JP'

Handwritten signature and the number '5'

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. - Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente Instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2018".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.



[Handwritten mark]

[Handwritten initials and signature]

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

- 3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2018.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO. - "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

“EL ESTADO” tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo para presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, aquellos recursos que no hayan sido ejercidos a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si “EL ESTADO” no presenta el informe anual de la erogación total dentro del plazo establecido, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando “LA SECRETARÍA” considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por “EL ESTADO”, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. - La supervisión será responsabilidad de “LA SECRETARÍA” en el ámbito federal y de “EL ESTADO” en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

“LA SECRETARÍA” realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de “PROSPERA”, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. - Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.



Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten initials 'H' and a signature on the right side of the page.

PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
 COMPONENTE SALUD
 COAHUILA DE ZARAGOZA
 2018

- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita "**LA SECRETARÍA**" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de "**EL ESTADO**" que no haya suscrito "**EL ACUERDO MARCO**", aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, mantenerla a disposición de "**LA SECRETARÍA**", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá informar a "**LA SECRETARÍA**", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS** deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "**LA SECRETARÍA**" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.
- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el **RECEPTOR DE LOS RECURSOS**, que no hayan sido ministrados a la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "**LA SECRETARÍA**" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "**EL ESTADO**".



PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.



PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. - "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".
- "EL ESTADO", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- "LA SECRETARÍA" bimestralmente informará a "EL ESTADO" la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a "EL ESTADO" la fecha en la que LICONSA, S. A. de C. V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S. A. de C.V.

"EL ESTADO" verificará que DICONSA, S. A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S. A. de C.V., de la cual el representante designado por "EL ESTADO" conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- "EL ESTADO", una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a "LA SECRETARÍA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "EL ESTADO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.



PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. - Procederá que "EL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando permanezcan ociosos, o bien, hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:



PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL
COMPONENTE SALUD
COAHUILA DE ZARAGOZA
2018

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. - Dado que el presente Convenio Especifico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este Instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

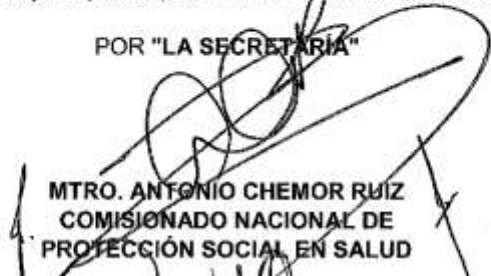
VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.


Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

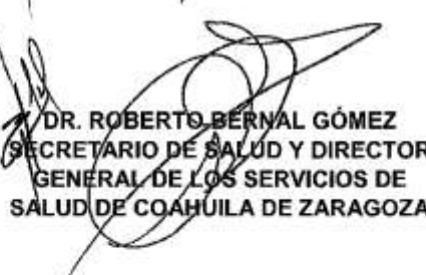
POR "LA SECRETARÍA"


POR "EL ESTADO"


MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ
COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD


C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
SECRETARIO DE FINANZAS


MTRA. EUFROSINA PLATA QUIROZ
DIRECTORA GENERAL DE
FINANCIAMIENTO


DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA


DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN
DIRECTOR GENERAL DEL
PROGRAMA OPORTUNIDADES





COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL



Anexo 1. "Calendario de Recursos Autorizados 2018"

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
05	COAHUILA	25,143,208.00	0	0	1,672,796	2,209,133	5,273,791	7,732,891	7,772,746	2,096,846	836,378	627,263	627,263	0


Dr. Daniel Acoves Villagrán
Director General del Programa Oportunidades


Dr. Roberto Espinal Gómez
Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza


Sr. Blas José Flores Dávila
Secretario de Finanzas

5

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx